

sesenta y dos y Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, debemos revocar y revocamos esta última resolución, por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio de cada una de las fincas expropiadas por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» y que esta debe satisfacer a sus propietarios es el siguiente: para la finca denominada «Vegallonga», de don Manuel Llanes Busto, núm. 107 de la hoja A-1, la cantidad de seiscientos trece mil novecientos veintiséis pesetas con treinta y cinco céntimos, incluida en ella el tres por ciento de afección, y por la finca «Minte Ormón», de doña María del Busto Rodríguez, la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, incluido el tres por ciento de afección citado; debiendo asimismo abonarse sobre cada una de las expresadas cantidades el cuatro por ciento y el uno por ciento anual desde la fecha de ocupación de dichas fincas hasta aquella en que se efectúe el pago, confirmando en tales extremos el acuerdo del Gobernador civil de Oviedo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos; declarar como indemnización de los perjuicios derivados de la rapidez de ocupación de la finca «Monte Ormón» de doña María del Busto Rodríguez, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas solicitada por la propietaria, revocando en este extremo la resolución del Gobernador civil de referencia, desestimar las demás pretensiones formuladas en la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.369, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.369, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 18 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno y desestimación en cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos de la reposición contra aquél solicitada, debemos confirmar y confirmamos tales actos, por los que se denegó la concesión de la marca «Etilpén» al número trescientos cincuenta y siete mil cincuenta y dos, como ajustados a Derecho; declarándolos firmes y subsistentes e imponiendo al demandante las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.571, promovido por don Teófilo Arias Santos, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.571, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Teófilo

Arias Santos, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 30 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación deducida por el Abogado del Estado y sin entrar en el fondo debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Arias Santos contra la Orden del Ministerio de Industria de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del de alzada respecto de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 14 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que pronunció su incompetencia para conocer de cuestión sobre comercio de exportativos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.460, promovido por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.460, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José y don Juan Andréu Miralles contra el acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió el registro de la marca «Arsifólico», al número trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, y la denegación en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres de la reposición contra él entablada, debemos declarar y declaramos tales resoluciones y concesión de Registro nulas y sin efecto como contrarias a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.856, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.856, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno por el que concedió el registro de la marca número trescientos cincuenta

y nueve mil novecientos treinta y cuatro, denominada «Isocortán», al número cuarenta del nomenclátor, y a favor de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», y declaramos dicho acto firme y subsistente como conforme a Derecho sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Talayuelas para el suministro de agua potable en dicho término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Talayuelas, en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en dicho término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Talayuelas para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Caso de que el Ayuntamiento no prestase el servicio de suministro de agua con carácter gratuito, deberá obtener de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro previamente a su aplicación.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Salamanca

- 5.067. «Vasco de Gama». Estaño, ilmenita y niobio-tantalatos. 483. San Felices de los Gallegos, Bañobárez y Olmedo de Camaces.
- 5.068. «Magallanes». Estaño, ilmenita y niobio-tantalatos. 2.485. Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Barquilla, Castillejo de dos Casas y Aldea del Obispo.
- 5.069. «Alburquerque». Estaño, ilmenita y niobio-tantalatos. 1.072. Barquilla, Martillán, Castillejo de dos Casas, Villar de Argañán, Sexmiro y Alameda de Gardón.
- 5.101. «Almeida». Estaño, ilmenita y niobio-tantalatos. 1.047. Castillejo de Martín Viejo y Sañices el Chico.
- 5.102. «Amp. a Vasco de Gama». Estaño, ilmenita, niobio-tantalatos. 340. San Felices de los Gallegos, Olmedo de Camaces y Bañobárez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se rectifica la que hacia público haber sido otorgados diversos permisos de investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de mayo de 1964.

El anuncio inserto en la página 6728 del número 124 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 de mayo de 1964, y concerniente al otorgamiento, por este Distrito Minero, de un total de cinco permisos de investigación, se tendrá por rectificado en el sentido de considerar como excluido del mismo el otorgamiento del permiso nombrado «La Valdornesa», número 1.272 de registro, de la provincia de Zamora, y último de los comprendidos en el anuncio que se rectifica.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Valencia

- 1.815. «Joaquín». Caolín. 100. Titaguas.
- 1.816. «José María». Caolín. 31. Alpuente y Titaguas.
- 1.824. «Mari Carmen». Caolín. 112. Alpuente.
- 1.832. «Luisa». Caolín. 30. Alpuente.
- 1.836. «San Vicente». Caolín. 23. Villar del Arzobispo.
- 1.837. «San Fernando». Caolín. 67. Alpuente.
- 1.843. «Santa Catalina». Caolín. 25. Aras de Alpuente.
- 1.909. «Canfali». Caolín. 16. Andilla e Higueruelas.
- 1.944. «Cabezo». Caolín. 94. Alpuente y La Yesa.
- 1.959. «San Teófilo». Caolín. 86. Alpuente y La Yesa.
- 1.978. «Amp. a San Teófilo». Caolín. 25 Alpuente y La Yesa.

Provincia de Castellón de la Plana

- 1.908. «Comanisa». Hierro. 304. Villavieja, Nules-Artana y Vall de Uxó.
- 1.989. «San Enrique». Turba. 309. Cabanes y Torreblanca.
- 2.003. «Melania». Hierro. 110. Lucena del Cid.
- 2.013. «San Francisco». Mercurio. 51. Chóvar y Alfondeguilla.

Provincia de Alicante

- 2.301. «La Olvidada». Sal gema. 56. Novelda, Elda y Petrel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Abajo, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Encinas de Abajo, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 7 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Encinas de Abajo, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- Cordel de Alba a Valladolid (anchura, 37,61 metros).
- Vereda de Huerta (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.